

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 6/1964, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Manuel Aldereguía Amor.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Manuel Aldereguía Amor,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 7/1964, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don José Lacalle Larraga, Ministro del Aire.

En consideración a las circunstancias que concurren en don José Lacalle Larraga, Ministro del Aire,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 8/1964, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División don Constantino Lobo Montero.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División don Constantino Lobo Montero,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 9/1964, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Fausto Saavedra Collado.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Fausto Saavedra Collado,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 10/1964, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Agustín Díaz Vázquez.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Agustín Díaz Vázquez,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 11/1964, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Subintendente don Ricardo Isasi e Ivison.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Subintendente don Ricardo Isasi e Ivison,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 12/1964, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Auditor de la Armada don Eduardo Viscasillas y Navarro de Ituren.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Auditor de la Armada don Eduardo Viscasillas y Navarro de Ituren,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el convenio entre los exportadores de libros a través del Instituto Nacional del Libro Español y el Ministerio de Hacienda para la devolución de la desgravación fiscal de las exportaciones de libros durante el año 1962.

Ilmo Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre, para la fijación de la cifra global y las condiciones que deberán regular la devolución del importe de la desgravación fiscal a la exportación de libros y ediciones, realizadas por los editores y comerciantes de libros de España, a través del Instituto Nacional del Libro Español, y cuyo sistema especial de devolución fué autorizado por la Orden ministerial de 25 de junio de 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 13 de diciembre de 1963, los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1961 y 25 de junio de 1962.

Acuerda:

Se aprueba el Convenio establecido entre los exportadores de libros y ediciones y la Hacienda Pública bajo las siguientes condiciones:

Ambito.—Nacional y comprendiéndose a todos los exportadores de libros y ediciones de España, por no haberse presentado ninguna renuncia a este régimen de Convenio.

Período.—El comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.

Alcance.—Es objeto de este Convenio la devolución del importe de la desgravación fiscal correspondiente a la exportación de libros y ediciones cuyo beneficio fué reconocido por las Ordenes ministeriales de 9 de mayo y 24 de noviembre de 1962.

Cifra global.—Se fija como cifra global para la desgravación fiscal correspondiente a todas las exportaciones de libros y ediciones realizadas durante el año 1962 la cantidad de cuarenta y dos millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesetas (42.678.950,00 pesetas), que es la líquida a satisfacer a los exportadores por haberse tenido en cuenta en ella las deducciones correspondientes a conceptos y cargos que no constituyen base para tales desgravaciones.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada exportador.—La cantidad líquida a devolver se repartirá entre los exportadores proporcionalmente a la cuantía de las exportaciones realizadas por cada uno de ellos, durante el período a que afecta al Convenio.

Señalamiento de cifras.—La determinación y señalamiento de la cantidad a devolver a cada exportador se realizará por una Comisión Ejecutiva constituida en el seno del Instituto Nacional del Libro Español e integrada por exportadores que representen los diversos sectores característicos de aquéllas, la cual realizará su misión en los plazos y con arreglo a lo que establece el epi-